Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.142

CIR_GJN_BNR_142.25

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2025.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre de 2025 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre de 2025 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026,** el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/59429.

Se rescatan los siguientes puntos relevantes a considerar:

I. Monto del cupo máximo vigente.

Se mantiene **el monto de 199,251.799 toneladas** métricas valor crudo (TMVC) para exportar azúcar originaria de México (de caña o remolacha) a los Estados Unidos de América, correspondiente al ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

II. Determinación del ajuste:

Conforme a la metodología prevista en los Puntos 13 y 15 del Acuerdo, **en septiembre 2025 el cálculo resultó en un monto negativo.**

Sin embargo, el Acuerdo 13 establece que en caso de que el ajuste resulte menor, se mantendrá el cupo previamente determinado en julio 2025. Por lo tanto, **el monto definitivo no sufre modificación.**

III. Asignación de septiembre 2025:

CIRCULAR INFORMATIVA No.142

CIR_GJN_BNR_142.25

No se cuenta con diferencial de cupo asignado, por lo que **no existe monto disponible para nueva asignación durante este periodo.**

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;

2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre de 2025 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, que se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero, de acuerdo a las necesidades de los EUA para el mes al que correspondan los ajustes, mismo que debe ser dado a conocer por las direcciones generales de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF y en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) http://www.snice.gob.mx.

El Punto 15 del Acuerdo establece que el monto del cupo, referido en el Punto 13, se determinará mediante el mecanismo de asignación directa en tres periodos, y que en la segunda asignación que se realice en septiembre solo se podrá asignar el monto que resulte de multiplicar las necesidades totales de EUA en el periodo que corresponda, con base en la publicación del informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés) por 0.55, sin que sea mayor al excedente de oferta que calcule el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

El 21 de agosto de 2025 se publicó en el DOF y en el portal electrónico del SNICE el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026, con información correspondiente al mes de julio de 2025.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII,

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los Puntos 13 y 15 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento de lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre de 2025 al monto del cupo máximo para exportar a los EUA azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026:

Monto	Unidad de medida
199,251.799	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_{t+1} = \textit{mín}\ [(X_{t+1} * Z), Y_{t+1}]$$

Donde:

- CT_{t+1} = Cupo total calculado en septiembre de 2025.

- X_{t+1} = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del informe de septiembre de 2025 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0925.pdf

  Dicho monto se calcula de la siguiente manera:

  (Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en EUA) para otras de alto nivel + otras).

  Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

ANTEPROYECTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,165,000
Inventarios iniciales	2,436,000
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,470,000
Importaciones bajo arancel-cupo	1,393,000
Importaciones bajo otros programas de importación	200,000
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	422,000

El resultado del cálculo es:

$$X_{t+1} = -113{,}725.000 \text{ toneladas cortas valor crudo.}$$

El resultado anterior se convierte a TMVC al dividir entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

$$X_{t+1} = -103{,}169.590 \text{ TMVC.}$$

- Z= 0.7 en el mes de septiembre.

$$X_{t+1}* Z= -103{,}169.590 * 0.7$$

$$X_{t+1}* Z= -72{,}218.713 \text{ TMVC.}$$

- Y_{t+1} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente al mes de julio de 2025, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

  Los montos de las variables para identificar el diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado, son los siguientes:

ANTEPROYECTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,074,134
Consumo nacional total	4,333,618
Inventario final	886,170

El resultado del cálculo es:

$$Y_{t+1} = 854{,}346 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado anterior se convierte a valor crudo al multiplicar por el factor: 1.06, obteniendo como resultado:

$$Y_{t+1} = 905{,}606.760 \text{ TMVC.}$$

El resultado del cálculo $CT_{t+1} = \textit{mín}\ [(X_{t+1} * Z), Y_{t+1}]$ es:

$$CT_{t+1} = \text{mín}\ [(-72{,}218.713), 905{,}606.760]$$

$$CT_{t+1} = -72{,}218.713 \text{ TMVC.}$$

- De conformidad con el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, publicado en el DOF el 21 de agosto de 2025, del resultado del cálculo correspondiente el CT_t para la primera asignación con datos de julio 2025 fue de:

$$CT_t = 199{,}251.799 \text{ TMVC}$$

El Punto 13 del Acuerdo indica que cuando el resultado de CT resulte menor en alguno de los ajustes ordinarios, subsistirá el monto que fue calculado para un periodo anterior, por lo que, para efectos del presente Aviso, el resultado es:

$$\mathbf{CT_{t+1} = 199{,}251.799 \text{ TMVC}}$$

3.- De conformidad con el Punto 15, párrafos primero, fracción II, segundo, inciso b), y tercero del Acuerdo, con base en el monto de 119,551.080 TMVC asignado con datos de julio 2025, al no existir diferencial de cupo asignado, durante septiembre de 2025 **no se tiene monto disponible por asignar**.

ANTEPROYECTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025.

Gertrudis Mercado Cruz Directora General de Industrias Ligeras	**Félix Wilfrido Márquez Sánchez** Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

ANTEPROYECTO